



Resolución de Secretaría General

N° 0065-2022-IN-SG

Lima, 14 de junio de 2022

VISTO, el Informe N° 00059-2022/IN/STPAD, del 18 de febrero de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 230-2017-DGIN-PRP-PUN, del 25 de septiembre de 2017, la Prefectura Regional de Puno comunicó a la Dirección de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (en adelante, la ONAGI) que la señora Antonia María Alarcón Quispe (en adelante, la investigada) durante el ejercicio de su cargo de Gobernadora Provincial de Carabaya, habría suscrito el 4 de septiembre de 2015 un "Convenio de afectación en uso de inmueble celebrado entre la Municipalidad Provincial de Carabaya y la ONAGI representada por la Gobernación Provincial de Carabaya", sin contar con representación legal para ello. En tal sentido, con el Oficio N° 1954-2017-IN/VOI/DGIN, del 20 de octubre de 2017, se remitió la citada documentación a la Dirección de la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales del Ministerio del Interior (en adelante, el MININTER) para su evaluación correspondiente;

Que, sobre la base de lo expuesto en el Informe N° 000143-2019/IN/STPAD del 2 de agosto de 2019, la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a través de la Resolución N° 002-2019/IN/COM-ESPEC-PROC-ADM-DISC del 2 de agosto de 2019, resolvió iniciar de procedimiento administrativo disciplinario contra la investigada por haber suscrito el Convenio de afectación en uso de inmueble con la Municipalidad Provincial de Carabaya disponiendo del inmueble de la Gobernación Provincial para beneficio de la citada municipalidad, permitiendo que ésta, pueda ceder el uso del inmueble a título oneroso a terceros y disponer del mismo sin el consentimiento previo de la Gobernación, imputándole la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el literal f) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la LSC) y la trasgresión del literal i) del Artículo 16 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, Con fecha 19 de agosto de 2019, la investigada presentó su descargo contra la Resolución N° 002-2019/IN/COM_ESPEC_ADM_DISC, negando los hechos denunciados en su contra;



Que, mediante escrito presentado el 17 de diciembre de 2021, la investigada solicitó la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra a través de la Resolución N° 002-2019/IN/COM-ESPEC-PROC-ADM-DISC;

Que, mediante Informe N° 0059-2022/IN/STPAD, del 18 de febrero de 2022, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (en adelante, STPAD), solicitó a la Secretaría General como máxima autoridad administrativa, disponer la prescripción para emitir la resolución final en el procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Antonia María Alarcón Quispe, precisando lo siguiente:

"(...)

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS REPORTADOS

1. Mediante el Oficio N° 230-2017-DGIN-PRP-PUN, del 25 de septiembre de 2017, la Prefectura Regional de Puno comunicó a la Dirección de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (en adelante, la ONAGI) que la señora Antonia María Alarcón Quispe (en adelante, la investigada) durante el ejercicio de su cargo de Gobernadora Provincial de Carabaya, habría suscrito el 4 de septiembre de 2015 un "Convenio de afectación en uso de inmueble celebrado entre la Municipalidad Provincial de Carabaya y la ONAGI representada por la Gobernación Provincial de Carabaya", sin contar con representación legal para ello. En tal sentido, con el Oficio N° 1954-2017-IN/VOI/DGIN, del 20 de octubre de 2017, se remitió la citada documentación a la Dirección de la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales del Ministerio del Interior (en adelante, el MININTER) para su evaluación correspondiente.

(...)

3. Mediante el Oficio N° 3267-2017-IN/VOI/DGIN, del 14 de diciembre de 2017, la Dirección General de Gobierno Interior remitió a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, la Secretaría Técnica), los documentos relacionados a la presunta responsabilidad administrativa de la investigada, para que proceda conforme a sus atribuciones, debido a que en el Reglamento de Organización y Funciones de la ONAGI, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, no delegaba a las Gobernaciones Provinciales facultades para la suscripción de convenios. Luego de ello, a través del Informe N° 000402-2018/IN/SEC.TEC.PROC.ADM.DISC del 29 de agosto de 2018, la Secretaría Técnica comunicó a la Dirección General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en su calidad de Presidente de la Comisión Especial del PAD, la irregularidad incurrida por la investigada, configurándose en dicha fecha la toma de conocimiento por parte de OGRH e interrumpiéndose el plazo de prescripción por la comisión de los hechos de (3) años.

4. Sobre lo expuesto en el Informe N° 000143-2019/IN/STPAD del 2 de agosto de 2019, la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a través de la Resolución N° 002-2019/IN/COM-ESPEC-PROC-ADM-DISC del 2 de agosto de 2019, resolvió iniciar de procedimiento administrativo disciplinario contra la investigada por no tener conocimiento de las funciones que desempeñaba, al haber suscrito el Convenio de afectación en uso de inmueble con la Municipalidad Provincial de Carabaya disponiendo del inmueble de la Gobernación Provincial para beneficio de la citada municipalidad, permitiendo que ésta pueda ceder el uso del inmueble a título oneroso a terceros y disponer del mismo sin el consentimiento previo de la Gobernación, imputándole la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el literal f) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la LSC) y la trasgresión del litera i) del Artículo 16 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

5. Con escrito presentado el 17 de diciembre de 2021, la investigada solicitó la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra a través de la Resolución N° 002-2019/IN/COM-ESPEC-PROC-ADM-DISC.

(...)

III. DE LAS REGLAS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO



(...)

16. En el presente caso, se advierte que la investigada estaba sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 276, y el hecho materia de investigación ocurrió dentro de la vigencia del régimen disciplinario de la LSC; por lo tanto, le son aplicables las normas sustantivas y procedimentales sobre el régimen disciplinario previstas en la LSC y el RGLSC.

(...)

IV SOBRE LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

(...)

30. En atención a lo expuesto, en el presente caso se verifica que el 13 de agosto de 2019 se notificó a la servidora la Resolución N° 002-2019/IN/COM-ESPEC-PROC-ADM-DISC del 2 de agosto de 2019, mediante el cual se inició proceso administrativo disciplinario contra la investigada, por lo tanto, se tenía el plazo de un (1) año para emitir la resolución de sanción o archivo, lo cual se cumplió el 13 de agosto de 2020.
31. Sin embargo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, se dispuso el estado de emergencia a nivel nacional a partir del 16 de marzo de 2020, el mismo que fue ampliado hasta el 30 de junio de 2020, con los Decretos Supremos Nos 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM, sucesivamente, en el marco de la emergencia sanitaria que afronta el Perú a causa de la propagación del COVID 19, a fin de evitar la propagación de esta enfermedad que pone en riesgo la salud y la integridad de las personas, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena).

(...)

36. Siendo ello así, considerando la suspensión del plazo de prescripción el procedimiento administrativo disciplinario, el citado plazo venció el **28 de diciembre de 2020**.

VII. CONCLUSIÓN

(...) en virtud al numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General, corresponde a la secretaria General del MININTER, como máxima autoridad administrativa, disponer la prescripción a pedido de parte del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra la señora Antonia María Alarcón Quispe". [Sic.]

Que, a partir del 14 de setiembre de 2014, se encuentra vigente el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), es por ello, que a partir de la mencionada fecha los procedimientos administrativos disciplinarios, son instaurados conforme a las reglas procedimentales estipuladas en dicha Ley y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento General);

Que, a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva), se efectuaron diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la LSC y su Reglamento General, señalando en su numeral 4.1 que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N°s. 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Directiva, establece que el plazo de prescripción en los procedimientos administrativos disciplinarios es considerado como regla procedimental, sin embargo el Tribunal del Servicio Civil – TSC, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, establece como precedente administrativo de observancia obligatoria que la prescripción tiene naturaleza sustantiva, es decir, correspondería aplicar la norma que estuvo vigente al momento en que ocurrieron los hechos;



Que, el artículo 94 de la LSC, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga de sus veces;

Que, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General, establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la LSC, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma, en este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, de lo expuesto por la STPAD a través del Informe N° 00059-2022/IN/STPAD, el plazo de prescripción es de un (1) año computado desde la notificación de inicio del procedimiento administrativo disciplinario hasta la emisión de resolución final, conforme al artículo 94 de la LSC y lo reconocido por el Tribunal del Servicio Civil en el fundamento 38 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TC; por tanto, siendo que se realizó la notificación a la investigada el 13 de agosto de 2019, la acción administrativa del MININTER para imponer sanción respectiva o disponer el archivamiento, con la suspensión del plazo de prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el marco de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, prescribió el 28 de diciembre de 2020;

Que, de acuerdo al numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General, concordante con el numeral 10 de la Directiva, la prescripción es declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente; asimismo, el citado numeral 10 de la Directiva, establece que: *"(...) si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento"*;

Que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, conforme a lo dispuesto en numeral 14.2 del artículo 14 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa encargada de dirigir y supervisar la gestión administrativa del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú;

Que, en este sentido, de conformidad con la normativa antes citada y lo señalado por la STPAD en el Informe N° 00059-2022/IN/STPAD, se ha configurado la prescripción de la acción administrativa del MININTER para imponer sanción respectiva o disponer el archivamiento contra la señora Antonia María Alarcón Quispe, por haber transcurrido en exceso el plazo establecido en el artículo 94 de la Ley, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General y el numeral 10.1 de la Directiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 92-2016-SERVIR-PE;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar a pedido de parte prescrita la potestad del Ministerio del Interior para emitir la resolución final del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra la señora **ANTONIA MARÍA ALARCÓN QUISPE**, de acuerdo a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, realice las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidad administrativa a que hubiere lugar de quienes resulten responsables por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al citado servidor y remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


Antonio Gerardo Salazar García
Secretario General



